

# Cuando felicitar la Navidad a su cuñado va contra la ley

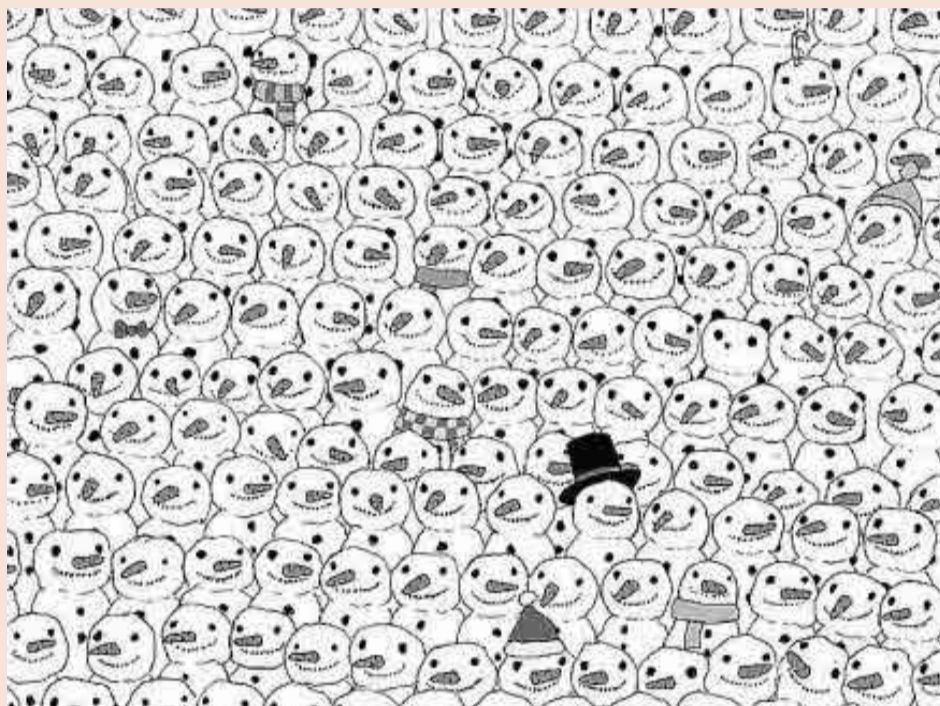
Muchas de las felicitaciones electrónicas que se reciben en estas fechas contienen extractos de canciones, películas o series. Con la ley en la mano, todos estos 'christmas' incumplen la Ley de Propiedad Intelectual.

V. Moreno. Madrid

No existe nada más navideño que recibir un *christmas* para brindar por las fiestas. Sin embargo, esta tradición se ha ido perdiendo con la llegada de las nuevas tecnologías. Ahora lo más habitual es recibir decenas de felicitaciones electrónicas en todo tipo de formatos, ya sea con fotografías, videos, *memes* –los más habituales son fotos con pequeños textos– o GIF –secuencias cortas animadas–.

A pesar de las buenas intenciones tras estas singulares tarjetas de Navidad, muchas de ellas infringen las normativas de propiedad intelectual en lo que refiere a los derechos de autor. El ejemplo más representativo en este sentido son las animaciones GIF, en las que habitualmente se utilizan fragmentos de películas, series o videos con extractos de canciones.

“Usar partes de cualquier obra sujeta a derechos de autor es una infracción a la ley de propiedad intelectual. Esta norma, tanto a nivel nacional como europeo, recae sobre el uso total o parcial de cualquier creación artística, ya sea una película o una composición musical”, explica Alonso Hurtado, socio del área de tecnologías de la información de Ecija. “Por esta razón, los titu-



Dibujo de Dudolf que se ha convertido viral en Facebook. Los usuarios tenían que encontrar un panda.

lares de los derechos de autor de esas cintas o canciones deberían recibir una contraprestación económica cuando sus obras sean utilizadas en cualquier animación GIF o felicitación con música”, añade.

Por su parte, Manuel Lobato, socio y director del departamento de propiedad industrial de Bird & Bird, asegura que ni los GIF ni los *memes* están previstos en la normativa vigente y que el uso de estos

**Los titulares de derechos podrían denunciar si su obra es utilizada con fines mercantiles**

**Cada vez es más común la figura del 'fair use', una suerte de derecho de uso legítimo de una creación**

extractos sólo estaría cubierto por las excepciones fijadas en la ley, en las que no cabría apelar a la cita –complicado en estos formatos– o a la docencia, pero quizá sí a la parodia, entendiendo este término en su sentido más amplio.

#### Tolerancia

Por otro lado, Lobato matiza que en estos casos es esencial diferenciar si el uso lo realiza un particular o una empresa.

Si un ciudadano enviara una felicitación en formato GIF a sus amigos, apunta el letrado, estaría haciendo un uso inoecu de esta obra al no actuar de mala fe ni obtener ningún beneficio. En este caso, la utilización de estas obras no tendría mayores consecuencias. Además, se ha demostrado que existe cierta tolerancia por parte de los propietarios de contenidos.

“Otro asunto sería si el que envía el *christmas* digital fuese una compañía y que esta creación –audiovisual en cualquier formato– terminara teniendo una finalidad comercial. Esta intención mercantil cambiaría completamente la situación y los titulares de los derechos de autor podrían apelar al uso indebido o la transformación de la obra. En este caso, simplemente deberían enviar un requerimiento de cese y desistimiento para solicitar su retirada y, en caso de no ser acatado, pedir indemnizaciones por daños y perjuicios”.

Ambos letrados coinciden en destacar que, aunque las normativas nacional y europea son muy claras, cada país y tradición –anglosajona frente a continental– puede interpretar la norma de manera diferente. En este sentido, Lobato comenta que “Alemania,

#### PARODIA

La única excepción de la Ley de Propiedad Intelectual que podría ser utilizada para justificar el uso de una obra sin autorización sería la parodia.

por ejemplo, tiene una posición muy rígida en relación a la transformación de cualquier obra y, siempre, se realice como se realice, este tipo de cambios son perseguidos por los propietarios de derechos y normalmente castigados por los tribunales. Esto no sucede de la misma manera en España, donde se pondera más el posible daño causado al autor y la aceptación social de este tipo de archivos”.

En esta línea, Hurtado cree que frente a los casos de las animaciones GIF y los *memes*, ya sean navideños o no, se terminará instalando en Europa la figura del *fair use* –una suerte de derecho de uso legítimo–, cada vez más empleada en Estados Unidos.

“Los jueces norteamericanos, con sus sentencias, han conseguido estandarizar este aspecto jurídico y han creado una amplia base jurisprudencial. Evidentemente, esta figura no está plasmada en ninguna normativa ni están marcadas las excepciones del *fair use*, así que son los magistrados los que se encargan de ponderar el incumplimiento de la ley de propiedad intelectual dependiendo del tipo de obra, de quién la haya utilizado, su finalidad, así como por la longitud del corte utilizado”, concluye.

#### SENTENCIA

## El juez inhabilita por tres años al exadministrador de Maniega & Soler

Gabriel Trindade. Barcelona

El concurso de acreedores de Maniega & Soler fue responsabilidad de su antiguo administrador, José Antonio Soler. El titular del juzgado mercantil número 2 de Barcelona, Alberto Mata Saiz, ha declarado culpable al ex socio director y le ha condenado a tres años de inhabilitación para representar o administrar bienes ajenos y a asumir el pago del déficit concursal.

El despacho Maniega & Soler, que llegó a estar entre los

25 primeros bufetes por facturación de España con oficinas en Madrid, Barcelona, Valencia y Sevilla, entre otras ciudades, cayó en suspensión de pagos en mayo de 2013. La firma presentaba embargos de la Seguridad Social por deudas de casi 70.000 euros y no había presentado las cuentas en los últimos ejercicios.

La situación de la empresa era incluso más enrevesada. Meses antes de entrar en quiebra, la junta del despacho cesó a Soler por presuntas

irregularidades. La socia mayoritaria del bufete, Laura Maniega, presentó varias denuncias policiales contra Soler, por aquel entonces su marido, por presunta sustracción de bienes materiales y documentación.

En su sentencia, el juez destaca que la “falta absoluta de contabilidad” impide apreciar el estado de la entidad e indica que “no se ha dudado y así ha resultado de la prueba propuesta que, al margen de la composición societaria de

la sociedad, el señor Soler era el que ostentaba el control administrativo y ejecutivo de la misma”.

En este sentido, el magistrado señala que no resulta creíble que se formularan las cuentas y el resto de la documentación durante su mandato, pero que éstas no fueron finalmente aprobadas por las desavenencias conyugales entre Soler y Maniega. La sentencia afirma que resulta ilógico que Soler, cuando cesó como administrador, no to-



José Antonio Soler, exadministrador de Maniega & Soler.

mara la precaución para mantenerlas en su poder.

La condena de tres años de inhabilitación pudo ser mayor. El informe de la administración concursal, elaborado por Manuel Ledesma, solici-

taba cinco años, al considerar que el letrado había incumplido su deber de llevar la contabilidad y cometer irregularidades relevantes. Finalmente, el juez ha establecido una pena inferior.